SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

AUTORIZACION PARA EL MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS.

MODALIDAD TRANSPORTE.

FF-SEMARNAT-035

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS

DOMICILIO DE PARTICULARES, NÚMERO OCR O CLAVE DE ELECTOR DE CREDENECIAL PARA VOTAR.

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON GFUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PARRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR

ING. GUSTAVO ALONSO HEREDIA SAPIEN

FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:

RESOLUCIÓN 04/2020, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 15 DE ENERO DE 2020.

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR EMILIANO ZAPATA

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
07 OCT 2019
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Chihuahua
Subdelegación de Gestión Para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. SG.RP.08-2019/235
Chihuahua, Chih., a 22 de Agosto del 2019
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

FABIAN ARMANDO CARDENAS SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL
ALLIANCE INTERNATIONAL SUPPLY CHAIN, S. DE R.L. DE C.V. FABIAN A. CARDENAS SANCHEZ

[redacted]

10/09/19

AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS EN EMPRESAS DE SERVICIO	No. AUTORIZACIÓN 08-037-PS-I-06-19

EMPRESA AUTORIZADA

Razón Social	Número de Registro Ambiental:
Alliance International Supply Chain, S, de R.L de C.V.	AIS0803701021
Dirección [redacted]	

AUTORIZACION

I. Que mediante solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación el día 05 de junio de 2019, y registrado con Número de Bitácora 08/IG-0086/06/19, mediante el cual su representada, comparece ante esta autoridad, para solicitar Autorización, como empresa prestadora de servicios, para la recolección y transporte de residuos peligrosos.

II. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua, con el propósito de continuar con el procedimiento de evaluación correspondiente, mediante Oficio No. SG.RP.08-2019/163 de fecha 18 de julio de 2019, solicito información adicional, para que fuera presentada en un término de 15 (diez) días hábiles contados a partir de la recepción.

III. Que mediante escrito sin número recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC), el 12 de agosto de 2019, **Alliance International Supply Chain, S, de R.L de C.V.**, presenta información en respuesta al Oficio No. SG.RP.08-2019/163.

IV. Que a la empresa **Alliance International Supply Chain, S, de R.L de C.V.**, se le asignó el Número de Registro Ambiental AIS0803701021

V. Su representada, en su solicitud de Autorización como empresa prestadora de servicios para la recolección y transporte de residuos peligrosos, anexó la siguiente documentación:

Of. No. SG.RP.08-2019/235

VI. Copia del Permiso y Tarjeta de Circulación emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como copia de la póliza de seguro para el vehículo motivo de la presente autorización.

VII. Pago de derechos; y

Con fundamento en los artículos 2° fracción I, 26 y 32 bis fracciones IV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1° fracciones I, II, VI, VIII y X, 4°, 5° fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3°, 13, 14, 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 5, 7 fracciones X y XXVI y 8, 50 fracción VI, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 48, 49 fracción IX, 50, 55 fracción II, 58 fracción II, 59, 68, y 85 del Reglamento de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1°, 2°, 3°, 38, 39 y 40 fracción IX, inciso f), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se otorga la presente:

AUTORIZACION

Como empresa de servicio a terceros para llevar a cabo la recolección y transporte de residuos peligrosos (sólidos y líquidos corrosivos y tóxicos, excepto bifenilos policlorados y biológico infecciosos y aquellos que provengan del sector hidrocarburos), para 1 (uno) unidad indicada en la tabla de VEHICULOS AUTORIZADOS del presente oficio.

La presente Autorización se regirá por los siguientes:

TÉRMINOS

1. En caso de que su Representada pretenda realizar cualquier modificación, cambio o ampliación a lo aquí autorizado, deberá notificarlo por escrito a esta Delegación, conforme a lo establecido en el Artículo 60 del Reglamento de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de acuerdo al formato que para tal efecto se encuentre vigente.

2. La PROFEPA será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización.

3. Las violaciones a los preceptos establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia federal.

4. Esta autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera y a las empresas autorizadas para su manejo, esto último independientemente de la responsabilidad de quien los genera y deben realizarse en estricto apego a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones jurídico-normativas aplicables en la materia.

5. Cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos, produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deben llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser

destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

Asimismo, la Autorización se sujeta a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. La presente Autorización se otorga por una vigencia de **DIEZ AÑOS** a partir de la fecha de su expedición.
2. Al término de la vigencia de la presente Autorización, su representada podrá solicitar la prorroga correspondiente en los términos de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento, misma que se debe presentar durante el último año de vigencia y hasta 45 días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento, bajo la reserva de que cualquier modificación a lo aquí autorizado debe notificarlo a esta Delegación Federal, con 60 días de anticipación a efecto de resolver lo que a su competencia corresponda.
3. La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en la presente, **Alliance International Supply Chain, S, de R.L de C.V.**, debe solicitarlo por escrito de conformidad con el Artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR, a efecto de que se determine lo procedente.
4. Es responsabilidad de su Representada mantener vigente los seguros de responsabilidad civil y ambiental para los vehículos que ampara la presente autorización.
5. Su representada para la recolección y transporte de residuos peligrosos debe cumplir con lo establecido en el Artículo 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR.
6. **Alliance International Supply Chain, S, de R.L de C.V.**, debe contar con personal capacitado para llevar a cabo eficientemente la actividad de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos.
7. **Alliance International Supply Chain, S, de R.L de C.V.**, deberá remitir a esta Delegación la Cédula de Operación Anual en el período comprendido del 01 de Marzo al 30 de Junio de cada año, en la que debe reportar la información relativa al período del 01 de Enero al 31 de Diciembre del año inmediato anterior, sobre los movimientos de los residuos que hubiese recibido durante dicho periodo para su transporte o disposición final, de conformidad con el Art. 10 y Sexto Transitorio del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, Art. 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y Artículos 72, 73, y Noveno Transitorio de su Reglamento.
8. La responsabilidad de la operación del transporte que mediante este acto se realiza, corresponde a la empresa **Alliance International Supply Chain, S, de R.L de C.V.**, de conformidad con el artículo 151 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
9. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban obtenerse en otras áreas ó de otras Autoridades competentes.
10. **Alliance International Supply Chain, S, de R.L de C.V.**, es responsable de realizar el transporte de los residuos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de

Of. No. SG.RP.08-2019/235

acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993, y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el transporte.

11. **Alliance International Supply Chain, S, de R.L de C.V.**, deberá observar el procedimiento a que se refiere el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para registrar las actividades de manejo en que participe.

12. Las unidades de carga destinadas para el transporte de los residuos peligrosos, únicamente pueden ser utilizados para la recolección y transporte de los residuos peligrosos que señala la presente autorización, independientemente del transporte de los materiales peligrosos relacionados en la tarjeta de circulación otorgada para tal fin, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

13. Para el transporte de los residuos peligrosos, los vehículos autorizados solamente pueden remolcar unidades de carga que cuenten con Autorización por parte de esta Delegación.

14. La Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes.

El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra **Alliance International Supply Chain, S, de R.L de C.V.**, y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 112 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.

VEHÍCULOS AUTORIZADOS:

No. Econ.	Tipo	Placas	No. De serie	Modelo	Carga útil (Kg)
118/19	TRACTOR	46EM5N	1FUBGADV7ASAU5390	2010	-----

Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua, previa designación con oficio No. 01361 del 17 de diciembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

Ing. Gustavo Alonso Herrera Sapién

C.C.P. Delegación Estatal de la PROFEPA, Calle Eco. Márquez 905, Col. El Papalote, Cd. Juárez, Chih

BITACORA 08/IG-0086/06/19
05/JUN/2019, 12/AG/2019

GAHS/RMA/